



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Radicado</b>	05001-31-031-016-2006-00064-00
<b>Demandante</b>	BCSC
<b>Demandado</b>	ANGELO AMAYA GOMEZ
<b>Decisión</b>	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
<b>Providencia</b>	Auto No.2084VI

Observa el Despacho que la última actuación surtida al interior del proceso de la referencia data de fecha de 21 de octubre 2014.

Establece el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años".*

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso cuenta con dos años de inactividad, esto es, que la última actuación data de fecha de 21 de octubre 2014, este Despacho Judicial, decretará la terminación del mismo, por desistimiento tácito.

En lo que concierne a las medidas cautelares se tiene lo siguiente:

Que, en auto que libro mandamiento de pago, se ordenó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-618307 y 001-618387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, medida que se perfecciono, sin embargo, mediante auto de fecha de 13 de junio de 2014 se aprobó diligencia de remate en la que se resolvió adjudicar los referidos bienes a la señora MARIA JOSE MORALES LONJAS.

En consecuencia, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que sobre los precitados bienes inmuebles recaía. Ver folio 333-336.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, sin lugar a decretar desembargo, toda vez que la medida cautelar practicada, se encuentra levantada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso adelantado por BANCO BCSC en contra de los herederos determinados del causante RODRIGO DE JESUS AMAYA ZAPATA, MICHAEL ANDERSON Y CRISTIAN AMAYA ACEVEDO, representados legalmente por MONICA NANCY ACEVEDO, SANTIAGO AMAYA PALACIO, representado legalmente por ANGELA MARIA PALACIO ARROYAVE, KATERINE AMAYA GOMEZ, representada legalmente por LILIAM DE JESUS GOMEZ QUINTERO, SANDRA PATRICIA Y ANGELO AMAYA GOMEZ, por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Sin lugar a decretar desembargo, toda vez que la medida cautelar practicada, se encuentra levantada.

**TERCERO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
---